## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 2570 – 2010 LIMA

- 1 -

Lima, dieciséis de agosto de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado José Cuba Fernández contra la sentencia de fojas seiscientos cuarenta y siete, del cuatro de mayo de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado Cuba Fernández en su recurso formalizado de fojas seiscientos sesenta y uno, sostiene que actuó motivado por una emoción violenta y con alteración de la conciencia ya que se encontraba en estado de ebriedad; que los medicamentos que se encontraron en el lugar de los hechos eran de su uso personal pues adolece de dolores de cabeza por problemas psicológicos; que, asimismo, cuestiona la citada sentencia, en el extremo que fija la reparación civil que debía pagar a favor de los herederos legales de la agraviada Maritza Casilda Huamán Baltazar; que, al respecto sostiene que el Colegiado Superior al momento de determinarla ha obviado apreciar sus carencias económicas y su carga familiar; que no hay proborcionalidad entre el monto fijado y los ingresos económicos que percibe, por lo que solicita sea disminuida prudencialmente. Segundo: Que se atribuye al encausado José Cuba Fernández, haber envenenado a su conviviente Maritza Casilda Huamán Baltazar, para luego enterrarla en el interior de su demicilio, ubicado en el Pasaje uno, Manzana A dos, Lote trece de la Cooperativa Manzanilla del Distrito de La Victoria, y después de ello se ausentó y dejó en abandono moral y económico a sus dos menores hijos y a fin de no ser descubierto entregó las llaves de su inmueble y traspasó la tienda de abarrotes de la agraviada, a su

## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 2570 – 2010 LIMA

- 2 -

hermano Humberto Cuba Fernández; que, la desaparición de la víctima fue denunciado por su hermana el tres de enero del dos mil cinco. Tercero: Que en atención a lo expuesto el referido imputado fue instruido y acusado por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – parricidio en agravio de Maritza Casilda Huamán Baltazar; que éste se mostró acorde con los términos de la acusación fiscal tal cual se verifica del acta de audiencia de fojas seiscientos cincuenta y uno, en donde consta que al ser consultado sobre el particular, previa anuencia de su abogado defensor, se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral, prevista en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, dictándose sentencia que lo condenó por el citado delito a catorce años de pena privativa de libertad y fijó en veinticinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma solidaria a favor de los herederos legales de la agraviada. Cuarto: Que la institución procesal de la conclusión anticipada del juicio oral -también denominada conformidad- se caracteriza por la renuncia del imputado a la presunción de inocencia y a su derecho instrumental a la actuación de la pruelba -debate oral, actuación pública y contradictoria de los medios de prueba-, que a su vez implica una vinculación absoluta del Tribunal respecto de los hechos glosados en la acusación fiscal, aceptados por el acusado -más no así de la pena y reparación civil solicitada por el señor Fiscal-, motivo por el cual no es posible que en vía recursal se pretenda cuestionar aspectos relacionados al factum acusatorio -como lo relacionado a las circunstancias en que se produjo el mismo- o alegue la supuesta existencia de una causa de justificación. Quinto: Que la reparación civil se estima en función al perjuicio causado y tiene como referentes la entidad y gravedad del hecho; que, en el presente caso, el

## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 2570 – 2010 LIMA

- 3 -

monto de la misma ha sido fijado conforme a los parámetros indicados, pues se verifica que se trata de un hecho de suma gravedad que truncó definitivamente la vida de un ser humano –su conviviente-, así como su proyecto de vida, pues la agraviada era una persona joven; que, asimismo, ha causado un daño irreparable a su familia, pues ha dejado en la orfandad a sus menores hijos. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas seiscientos cuarenta y siete, del cuatro de mayo de dos mil diez, en el extremo que fijó en veinticinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el encausado José Cuba Fernández en forma solidaria a favor de los herederos legales de la agraviada Maritza Casilda Huamán Baltazar, en el proceso penal que se le siguió por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – parricidio en agravio de Maritza Casilda Huamán Baltazar; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.- Interviene la señorita Villa Bonjila por impedimento del señor Pariona Pastrana.-

S.S.

**VILLA STEIN** 

RODRÍGUEZ TINEO

**NEYRA FLORES** 

**CALDERON CASTILLO** 

VILLA BOMILLA

CC/imd

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. RUAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA